

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0050-R

Santo Domingo, 13 de julio de 2026

MINISTERIO DE GOBIERNO

MGS. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 78 del 12 de diciembre de 2024, el presidente de la República, señor Daniel Noboa Azín, resolvió designar al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, como Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, la Constitución de la República aprobada en el año 2008, reconoce los derechos, libertades y garantías de las personas; establece la nueva organización nacional y el régimen de competencias de todas las instituciones y autoridades del poder público;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, número 8 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 158 dispone: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)”;

Que, el artículo 160, inciso 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. Los miembros de las Fuerzas Armadas (...) sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas (...).”

Que, el artículo 162, de la norma ibidem establece: “Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 226 ibidem dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0050-R

Santo Domingo, 13 de julio de 2026

ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”,

Que, nuestra Norma Suprema, en el Art. 227, dispone “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, asenso, promoción, incentivos, (...);

Que, el numeral 1 del artículo 261 ibidem, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre “1. La defensa nacional, protección interna y orden público. (...);

Que, la Constitución de la República, en el artículo 393 estipula que, “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoviendo una cultura de paz, previniendo las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (...);

Que, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala: “Determinar los grados, el sistema de ascensos, promociones, condecoraciones y reconocimientos con base a las aptitudes, méritos y deméritos del personal de las Fuerzas Armadas. (...);

Que, el numeral 5 del artículo 167 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, señala que el **Reconocimiento de méritos**. La o el militar tiene derecho a que sean reconocidos sus méritos, desempeño profesional o acciones especiales ”5 Condecoraciones. (...);

Que, el artículo 168 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, señala “**Uso de condecoraciones**. La o el militar en servicio activo que hubiera obtenido condecoraciones nacionales o extranjeras, militares o civiles, para usarlas se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Uniformes, previo el trámite de autorización correspondiente. (...);

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, ERJAFE dice: De los Gobernadores.
- En cada provincia, incluyendo Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno...

Que, las Gobernadoras o Gobernadores son los representantes del Presidente de la República en cada una de sus provincias, de conformidad a las atribuciones establecidas en el **Art. 26, literal a)** del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo, tiene por competencia supervisar la actividad de los Órganos de la Administración Pública Central e Institucional en la provincia y servir como agentes de coordinación y cooperación de éstas con los entes y órganos de la Administración Pública Seccional; y literal “...b) Cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes; prevenir los

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0050-R

Santo Domingo, 13 de julio de 2026

delitos y combatir la delincuencia.

Que, constituye un deber para la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el ámbito colectivo, reconocer a las personas e instituciones públicas y/o privadas, en este caso al personal militar de las Fuerzas Armadas acantonado en la ciudad de Santo Domingo, que ha realizado actos relevantes al servicio de la ciudadanía, cuya actividad profesional resaltan los valores institucionales de honor, disciplina, lealtad, responsabilidad social, transparencia, compromiso e integridad, efectuada en beneficio de la ciudadanía por sus aportes en diferentes circunstancias en favor del desarrollo del cantón.

Que, la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva, conforme lo prescrito en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, por las consideraciones, debidamente fundamentada en las normas legales anteriormente descritas por los antecedentes expuestos y por las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, así como por el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, esta autoridad en calidad de Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1- Otorgar la Condecoración al Mérito Profesional al **TCRN EMS QUEZADA LUDEÑA IVAN VICENTE**, con cédula de ciudadanía Nro. **1713227716**, **ASESOR MILITAR DE LA JEMF**, **acantonado en la Provincia de Pichincha**, por la constancia, esfuerzo, entrega, compromiso, sacrificio y dedicación, realizando una destacada labor profesional en beneficio de la ciudadanía de esta provincia, trabajo que se ha visto reflejado en los resultados de índices delincuenciales a nivel nacional, gracias a la planificación, trabajo y alianzas estratégicas, coordinadas conjuntamente con la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante la entrega de diplomas de condecoración por actos en el servicio.

ARTICULO. 2.- Toda vez que constituye un deber para el Gobierno Nacional reconocer a las personas e instituciones públicas y/o privadas que se han distinguido por sus diversas actividades y aportes en diferentes circunstancias en beneficio de la sociedad ecuatoriana, nos sumamos a los sentimientos de respeto y admiración por su disciplina y entrega, les auguramos éxitos en su vida profesional dentro del Ejército Ecuatoriano.

Condecoración que se les hace entrega por el esfuerzo y dedicación a los miembros del Ejército Ecuatoriano, en el cumplimiento de sus funciones, demostrando su vocación al servicio de los ecuatorianos impregnados en sus valores institucionales de la disciplina, del honor y lealtad; así como con sus cualidades y virtudes militares de Compromiso, Honestidad, Iniciativa, liderazgo y Patriotismo.

ARTICULO 3.- Publicar la presente Resolución Administrativa en la página oficial de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0050-R

Santo Domingo, 13 de julio de 2026

ARTICULO 4.- La presente Resolución Administrativa entra en vigencia a partir de la suscripción de la misma.

ARTICULO 5.- Notificar con la presente Resolución al **GRAB. RUBÉN DARÍO PONCE BARAHONA JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA FUERZA TERRESTRE.**

Dado y firmado en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los trece días del mes de julio del dos mil veinte y seis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Copia:

Señor Abogado
Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil
Analista de Asesoría Jurídica 2

gc